



# CONGRESO NACIONAL

COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY DE VOTO EN EL EXTERIOR. EXPEDIENTES Nos. 00146-2010 Y 00112-2010

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN BICAMERAL DESIGNADA PARA EL ESTUDIO Y PONDERACIÓN DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SIGUIENTES:

- ✓ *PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL REGULA EL VOTO DE LOS DOMINICANOS Y DOMINICANAS EN EL EXTERIOR, PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE ULTRAMAR. EXPEDIENTE No. 00112-2010-SLO-SE. SOMETIDO POR LOS SENDORES: HEINZ VIELUF CABRERA, ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ Y JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ.*
- ✓ *PROYECTO DE LEY PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL EXTERIOR. EXP. NO. 00146-2010-SLO-SE. SOMETIDO POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL*

## Introducción

Conforme a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento del Senado de la República, en sesión celebrada en fecha 24 de noviembre del presente año 2009, se acordó conformar una Comisión Bicameral, facultada para conocer el contenido, alcance e implicaciones de los proyectos de ley citados. En fecha 14 de enero del presente año, la Cámara de Diputados remitió el listado de los integrantes de la misma, quedando conformada de manera definitiva la Comisión Bicameral.

## Historial

Estas iniciativas legislativas fueron depositadas y colocadas en Agenda, respectivamente, el 3 de noviembre del 2010 y el 24 de noviembre del 2010, y enviadas a Comisión el 4 y 25 de noviembre y del año 2010.



# CONGRESO NACIONAL

## COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY DE VOTO EN EL EXTERIOR. EXPEDIENTES Nos. 00146-2010 Y 00112-2010

Esta Comisión Bicameral sostuvo dos reuniones de trabajo, los días 1ero y 2 de febrero del año en curso. En la primera reunión, celebrada el 1ero de febrero, se recibió la visita de los magistrados de la Junta Central Electoral:

- Roberto Rosario Márquez, presidente
- José Angel Aquino, miembro
- César Francisco Félix Félix, miembro
- Rosario Graciano de los Santos, miembro
- Eddy Olivares Ortega, miembro

En las citadas reuniones se ponderó también, el Proyecto de Ley mediante el cual se crea la figura del diputado o diputada de ultramar y la forma en que se distribuirán sus curules en la Cámara de Diputados; sometido por los diputados Rafael Vásquez, Víctor Bisonó y Kenia Mejía, ya que el mismo tiene el mismo objetivo que los que reposan en este Senado de la República.

Estos tres proyectos de ley tienen un objetivo común, que es regular el voto de los dominicanos y dominicanas en el exterior, para la elección de los diputados y diputadas de ultramar.

### **Justificación**

La Constitución de la República, promulgada el 26 de enero del año 2010, estableció en su artículo 81, la elección de 7 diputados y diputadas en representación de la comunidad dominicana en el exterior.

Es de vital importancia para los dominicanos y dominicanas que residen en el exterior, tener una voz que defienda sus intereses y que se preocupe por el desarrollo económico, político, social y cultural de esa comunidad.



# CONGRESO NACIONAL

## COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY DE VOTO EN EL EXTERIOR. EXPEDIENTES Nos. 00146-2010 Y 00112-2010

En los diferentes continentes y regiones del mundo existen millones de dominicanos, los cuales mantienen un activo contacto personal y emocional con la República Dominicana, obligando al Estado dominicano a facilitar su integración a la vida política del país, principalmente sobre la base de su participación en las decisiones estatales internas, creando las modalidades de ejercicio democrático de elegir sus representantes, a partir de los estados, ciudades o regiones en donde residan.

Durante el proceso de análisis de los proyectos expedientes No. 00112 y 00146, la Comisión pudo constatar que las dos iniciativas legislativas persiguen en su esencia el mismo objetivo, por lo que se decidió fusionar ambos proyectos.

Esta Comisión tomó como proyecto base, el depositado por la Junta Central Electoral ya que el mismo es más abarcador, pues dispone que nunca puedan ser menos de dos los diputados por una demarcación o circunscripción, las cuales, cuando son uninominales no garantizan la pluralidad ni la representatividad. Además, este proyecto pretende garantizar que los electores de esas circunscripciones estén en condiciones de poder elegir un diputado o diputada que realmente los represente; para esto hay que tomar en cuenta las ubicaciones geográficas donde residen los dominicanos en el exterior.

La redacción que esta Comisión Bicameral presenta ante este Hemiciclo recoge los planteamientos de los proyectos antes mencionados, quedando acorde con el artículo 209, numeral 2) de nuestra Constitución que también refuerza y ratifica la plurinominalidad.

A continuación, presentamos la redacción alterna, sugerida por la Comisión:



# CONGRESO NACIONAL

COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY  
DE VOTO EN EL EXTERIOR. EXPEDIENTES Nos. 00146-2010 Y 00112-2010

## “LEY PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN EL EXTERIOR

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República consagra el derecho de todo ciudadano para ejercer el sufragio, siempre que se encuentre legalmente apto para ello, estableciendo además que: “Las Asambleas Electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Estableciendo además que los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivo”;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Constitución de la República establece que: “dentro de la conformación de la Cámara de Diputados habrán siete diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior”, estatuyendo facultar a la legislación la determinación de la forma de elección y distribución;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que en los diferentes continentes y regiones del mundo existen millones de dominicanos, los cuales mantienen una activa presencia y contacto personal y emocional con la República Dominicana, obligando al Estado dominicano a facilitar su integración a la vida política y social del país, sobre la base de su participación en las decisiones internas, creando las modalidades de ejercicio democrático de elegir sus representantes, a partir de los estados, ciudades o regiones donde residan;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la Constitución de la República consagra la igualdad como derecho fundamental estableciendo la obligación del Estado de promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado;



# CONGRESO NACIONAL

COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY  
DE VOTO EN EL EXTERIOR. EXPEDIENTES Nos. 00146-2010 Y 00112-2010

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la Constitución de la República establece que: “las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones”;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la Ley Electoral confiere a la Junta Central Electoral la facultad de dictar “cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación del sistema del sufragio de los dominicanos residentes en el exterior”;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que las disposiciones que emanen de la Junta Central Electoral para los procesos electorales, atinentes al ámbito nacional serán incluyentes de los aspectos que impacten al proceso que se organiza en el exterior;

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que para la garantía del ejercicio del voto a todos los dominicanos residentes en el exterior, se hace necesario establecer los criterios definidos para la presentación de candidatos, selección y manejo de la logística de la elección, garantizando así la representación y los derechos fundamentales que les son reconocidos.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 275-97 y sus modificaciones, del 21 de diciembre de 1997, Ley Electoral.

**VISTO:** El Reglamento para el Registro de Electores Residentes en el Exterior, aprobado en fecha 27 de junio del año 2001.

**VISTO:** El Reglamento Sobre el Sufragio del Dominicano en el Exterior, aprobado en fecha 7 de enero del año 2004.



# CONGRESO NACIONAL

COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY  
DE VOTO EN EL EXTERIOR. EXPEDIENTES Nos. 00146-2010 Y 00112-2010

**VISTO:** El Reglamento Sobre Tramitación de Expedición de Actas del Estado Civil desde las Oficinas del Voto Dominicano en el Exterior, aprobado en fecha 29 de agosto del año 2005.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

## CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular el voto de los dominicanos y dominicanas en el exterior, para la elección de los diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior.

## CAPÍTULO II DE LOS ELECTORES

**Artículo 2.- Derecho a sufragar.** Todo dominicano residente en el extranjero tiene el derecho a ejercer el sufragio, en los casos permitidos por la Constitución, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en las normativas que regulen la materia.

**Artículo 3.- Elector.** Se considera elector al ciudadano y ciudadana dominicano mayor de dieciocho años y aquel que aunque no lo haya cumplido, sea o hubiere sido casado, que resida en el exterior.

**Párrafo.-** A los fines exclusivos de la elaboración del Registro de Electores residentes en el exterior, la solicitud de inscripción en el mismo será voluntaria y mediante la presentación de la Cédula de Identidad y Electoral. Dicho registro estará a cargo de la Junta Central Electoral.



# **CONGRESO NACIONAL**

**COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY  
DE VOTO EN EL EXTERIOR. EXPEDIENTES Nos. 00146-2010 Y 00112-2010**

## **SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTOR**

**Artículo 4.- Requisitos para ser elector. Para poder ejercer el derecho al voto en el exterior, los ciudadanos deben reunir los siguientes requisitos:**

- 1) Tener su Cédula de Identidad y Electoral.**
- 2) Estar incluido en el Registro de Electores Residentes en el Exterior.**
- 3) Estar en condiciones de ejercer sus derechos civiles y políticos conforme la Constitución y la legislaciones nacionales.**
- 4) No encontrarse dentro de las inhabilidades previstas por la Junta Central Electoral.**

## **SECCION II DE LAS PROHIBICIONES PARA SER ELECTOR**

**Artículo 5.- Prohibiciones al derecho de ser elector. No pueden ejercer su derecho al voto en el exterior:**

- 1) Los dominicanos y dominicanas que hubieren sido condenados en el país de residencia de manera irrevocable, a pena criminal y hasta su rehabilitación;**
- 2) Los declarados en rebeldía por la justicia dominicana;**
- 3) Los que hayan sido objeto de interdicción judicial, en tanto dure la misma;**
- 4) Los condenados de manera irrevocable por traición, espionaje o conspiración contra la República Dominicana o por tomar las armas, prestar ayuda o participar en cualquier atentado contra ella;**



# CONGRESO NACIONAL

COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY  
DE VOTO EN EL EXTERIOR. EXPEDIENTES Nos. 00146-2010 Y 00112-2010

- 5) Los que aceptaran en el extranjero funciones a cargo de los gobiernos de los países en los cuales residan, sin solicitar para ello previo permiso al Gobierno de la República;
- 6) Los que en ejercicio de una nacionalidad alterna, hayan ingresado bajo el sistema de conscripción o como regulares a fuerzas militares del país en que residen.

Artículo 6.- Doble nacionalidad. Los dominicanos que adquieran otra nacionalidad podrán ejercer el derecho al sufragio en elecciones dominicanas, siempre que cumplan con los requisitos que establece la legislación electoral dominicana y si el país del cual hubieren adoptado dicha nacionalidad no contemplase una prohibición expresa del ejercicio de este derecho dentro de su territorio.

## CAPÍTULO III DE LOS CANDIDATOS

### SECCIÓN I DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 7.- Presentación de candidaturas. Las candidaturas para diputados y diputadas en representación de la comunidad dominicana en el exterior son presentadas por los partidos y agrupaciones políticas legalmente reconocidas en la Junta Central Electoral, mediante listas cerradas y bloqueadas, sometidas por ante la Secretaría General de dicho organismo electoral, en los plazos establecidos por las leyes.



# CONGRESO NACIONAL

COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY  
DE VOTO EN EL EXTERIOR. EXPEDIENTES Nos. 00146-2010 Y 00112-2010

## SECCIÓN II DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

**Artículo 8.- Requisitos.** Para ser candidato o candidata a diputado representante de la comunidad dominicana en el exterior se requieren los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer su cédula de identidad y electoral;
- 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- 3) Tener más de veinticinco años cumplidos o a cumplirlos antes de la toma de posesión del cargo;
- 4) Estar incluido en el Registro de Electores Residentes en el Exterior;
- 5) Haber vivido por lo menos cinco años en la circunscripción electoral por la cual sea candidato;
- 6) No encontrarse dentro de las inhabilidades previstas por la Junta Central Electoral.

## CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES

### SECCIÓN I DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

**Artículo 9.- Elección por circunscripciones electorales.** Las elecciones en el exterior para elegir a los Diputados y Diputadas, se hace mediante circunscripciones electorales, con el objetivo de garantizar que los ciudadanos y ciudadanas que resulten electos en las elecciones correspondientes sean una verdadera representación de los electores que los eligen. Siempre se informa a los partidos previamente a su creación.

---



# CONGRESO NACIONAL

COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY  
DE VOTO EN EL EXTERIOR. EXPEDIENTES Nos. 00146-2010 Y 00112-2010

**Artículo 10.- Creación circunscripciones electorales.** Se crean tres (3) circunscripciones electorales tomando como criterio el aspecto poblacional, geográfico y la distribución de los ciudadanos dominicanos en proporción a la densidad poblacional, sin que en ningún caso sean menos de dos los representantes por cada circunscripción.

**Párrafo I.-** Las circunscripciones electorales, partirán de la división en países, estados y ciudades que han sido implementadas por la Junta Central Electoral, asignando la cantidad de Diputados y Diputadas correspondientes de conformidad con el número de electores dominicanos, tomando en cuenta que la suma de los representantes por circunscripciones electorales debe coincidir con la cantidad de representantes que los dominicanos en el exterior tienen derecho a elegir, según lo establece la Constitución de la República.

**Párrafo II.-** Las circunscripciones pueden cubrir más de un país, estado o ciudad, dependiendo del caso.

**Artículo 11.- Inscripción en la lista definitiva de electores residentes en el exterior.** Los ciudadanos residentes en el exterior, para poder ejercer el derecho al sufragio, deben estar inscritos en la Lista Definitiva de Electores Residentes en el Exterior.

**Artículo 12.- Circunscripciones.** La Junta Central Electoral organiza las elecciones para la elección de los Diputados y Diputadas del exterior con las siguientes circunscripciones:

- 1) **Primera Circunscripción (Diputados(as) a elegir 3):**
  - a) **Canadá: Montreal y Toronto**
  - b) **Estados Unidos: New York, Massachusetts, Rhode Island, New Jersey, Pennsylvania, Washington DC, Connecticut.**



# CONGRESO NACIONAL

COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY  
DE VOTO EN EL EXTERIOR. EXPEDIENTES Nos. 00146-2010 Y 00112-2010

2) Segunda Circunscripción (Diputados(as) a elegir 2):

- a) Curazao: Curazao
- b) Estados Unidos: Miami
- c) Panamá: Panamá
- d) Puerto Rico: San Juan
- e) San Martin: San Marteen
- f) Venezuela: Caracas

3) Tercera Circunscripción (Diputados(as) a elegir 2):

- a) España: Madrid y Barcelona
- b) Holanda: Amsterdam
- c) Italia: Milano
- d) Suiza: Zurich

**Párrafo I.-** La Junta Central Electoral puede adicionar cuando lo estime conveniente, y en función del crecimiento del registro de electores del exterior, tantas oficinas para el empadronamiento de electores residentes en el exterior, y determina la circunscripción a la cual corresponde.

**Párrafo II.-** Los electores que se hayan empadronado en el exterior, figura como Inhabilitados por Empadronamiento en el Exterior, en la Lista Definitiva de Electores a ser utilizada en el territorio dominicano, en los respectivos colegios electorales que figuren en sus cédulas.

## SECCION II DE LA OFICINA DE LOGISTICA ELECTORAL

**Artículo 13.-** Logística electoral en el exterior. La Junta Central Electoral determina la organización y el montaje del proceso electoral en el exterior. En cada uno de las demarcaciones de votación existirá una Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), las cuales tendrán funciones similares a las atribuidas a las Juntas Electorales del país,

---



# **CONGRESO NACIONAL**

**COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY  
DE VOTO EN EL EXTERIOR. EXPEDIENTES Nos. 00146-2010 Y 00112-2010**

con la prerrogativa de juzgar las situaciones que se presenten a propósito de las objeciones efectuadas en los Colegios Electorales en el Exterior, especialmente sobre votos objetados y votos anulables.

**Párrafo I.-** En caso de presentación de algún otro recurso, remite el asunto al Tribunal Superior Electoral con su respectivo informe y opinión y con los documentos y piezas que hayan sido presentados o depositados en ocasión de la indicada impugnación u objeción.

**Párrafo II.-** Para los fines de aplicación del presente artículo, la JUNTA CENTRAL ELECTORAL determinará la composición y funcionamiento de estas oficinas y fijará las remuneraciones de sus miembros y el personal administrativo adscrito a las mismas.

**Artículo 14.-** Personal de los colegios electorales en el exterior. La Junta Central Electoral crea las Oficinas de Coordinación de Logística en el Exterior (OCLEE) para la captación, reclutamiento, capacitación y selección de las personas que conformarán los CEE, con apego a las disposiciones y bajo la supervisión de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL.

**Párrafo I.-** El personal que se requiere para desempeñar las funciones de Miembros de Colegios Electorales en el Exterior, debe cumplir con los mismos requisitos que son exigidos en el país, incluyendo la condición de estar empadronado y ser elector de la circunscripción donde ejercerá dichas funciones.

## **SECCION III DEL CÓMPUTO ELECTORAL**

**Artículo 15.-** Cómputo electoral y la transmisión de los resultados. La Junta Central Electoral prepara el programa del cómputo electoral en el exterior y la realización de las pruebas correspondientes para verificar las condiciones del mismo, tomando en consideración las mismas especificaciones empleadas en el programa de cómputo local, añadiendo las medidas de seguridad que sean



# CONGRESO NACIONAL

COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY  
DE VOTO EN EL EXTERIOR. EXPEDIENTES Nos. 00146-2010 Y 00112-2010

necesarias en la transmisión de dichos cómputos y que permitan recibir los resultados electorales en el exterior dentro del mismo intervalo que son recibidos los resultados locales.

## CAPITULO V DIPOSICIONES GENERALES

**Artículo 16.-** Oficinas de la Junta Central Electoral en el exterior. La Junta Central Electoral debe crear, centros de registros en los países donde residan dominicanos, cuyo funcionamiento estará en coordinación con las respectivas oficinas de los órganos consulares o diplomáticos de la Secretaria de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y conforme a las leyes de los Estados receptores.

**Párrafo.-** Los partidos políticos reconocidos pueden acreditar sus delegados ante los diferentes centros de registros que se hayan creado en los países donde residan dominicanos.

**Artículo 17.-** Delegados políticos. Los delegados de los partidos políticos acreditados ante las Oficinas de Coordinación de Logística en el Exterior (OCLEE) y ante los colegios electorales, están sujetos a las mismas disposiciones que dicte la Junta Central Electoral y que reglamenta para el caso de los delegados acreditados en las Juntas Electorales y los colegios electorales en el país.

**Artículo 18.-** Observadores electorales en el exterior. La Junta Central Electoral extenderá las invitaciones y acreditaciones de lugar a aquellas instituciones y personas que regularmente fungen como observadores electorales, tanto en el ámbito local como en internacional, y a tal efecto dictará el reglamento para la observación electoral, dentro del cual serán incluidas las disposiciones relativas a la observación en los centros de votación en el exterior, y dispondrá de un operativo logístico para la acreditación de los mismos.



# CONGRESO NACIONAL

COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY  
DE VOTO EN EL EXTERIOR. EXPEDIENTES Nos. 00146-2010 Y 00112-2010

**Artículo 19.-** Alcance de las disposiciones que dicte la Junta Central Electoral. Las disposiciones y reglamentaciones que dicte al Junta Central Electoral para las elecciones, tendrán igualmente aplicación (en los casos que aplique) para la organización de las elecciones en el exterior.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Reglamento de aplicación a la ley. En un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación, la Junta Central Electoral dictará el reglamento de aplicación de la presente ley.

**Segunda.** Reglamento para la designación, acreditación y desempeño de los delegados políticos y suplentes. En un plazo de 90 días a partir de la publicación de esta ley, la Junta Central Electoral dictará el reglamento para la designación, acreditación y el desempeño de los delegados políticos y sus respectivos suplentes, acreditados ante las Oficinas de Coordinación de Logística en el Exterior (OCLEE) y los Colegios Electorales en el Exterior (CEE).

**Tercera.** Reglamento para la observación electoral en el exterior. En un plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente ley, la Junta Central Electoral dictará el reglamento para la observación electoral en el exterior.

## DISPOSICION FINAL

**Única. Vigencia.** La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación y promulgación, según la Constitución de la República, y los plazos consignados en el Código Civil Dominicano.

DADA''.



# CONGRESO NACIONAL

COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY  
DE VOTO EN EL EXTERIOR. EXPEDIENTES Nos. 00146-2010 Y 00112-2010

## Conclusión

Esta Comisión HA DECIDIDO: rendir *informe favorable* del mismo y solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión para su conocimiento y aprobación, acogiendo el siguiente texto que recoge las ponderaciones de los proyectos de ley antes mencionados:

**Por la Comisión Bicameral:**

*Por el Senado de la República:*

*JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN*  
*Presidente*

*FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO*

*JOSÉ R. VARGAS PANTALEÓN*

*LUÍS RENÉ CANAÁN ROJAS*

*PRIM PUJALS NOLASCO*

*WILTON B. GUERRERO DUMÉ*

*ARÍSTIDES VICTORIA YEB*

*CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA*

*FÉLIX NOVA*



# CONGRESO NACIONAL

COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY  
DE VOTO EN EL EXTERIOR. EXPEDIENTES Nos. 00146-2010 Y 00112-2010

Por la Cámara de Diputados:

**RAFAEL FRANCISCO VÁSQUEZ PAULINO**  
*Vicepresidente*

**KAREN RICARDO CORNIEL**

**RAFAEL MÉNDEZ TRINIDAD**

**RADHAMÉS FORTUNA SÁNCHEZ**

**MIRIAM CABRAL**

**ALFREDO MARTÍNEZ**

**OMAR E. DE MARCHENA G.**

**SANTOS Y. RAMÍREZ BETHANCOURT**

**LUCÍA LÓPEZ DE ALBA**

Santo Domingo, D. N:  
2 de febrero de 2011  
/él/